

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 2023-00089-00

**CONSTANCIA:** El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 16 de marzo de 2023, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 28 de marzo de 2023.

Souis Eughby B.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: VERBAL- REIVINDICATORIO.

DEMANDANTE: MARTHA JULIETTE RAMIREZ HERRERA

DEMANDADO: HECTOR RAMIREZ CADENA

RADICACIÓN: 630014003008-2023-00089-00

Mediante proveído del 08 de marzo de 2023, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**,

## RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, para iniciar proceso VERBAL REIVINDICATORIO promovido mediante apoderado judicial por MARTHA JULIETTE RAMIREZ HERRERA, en contra del señor HECTOR RAMIREZ CADENA, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -



**SEGUNDO:** Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

## JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

**29 DE MARZO DE 2023** 

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

Louis Eughby B.

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94d788d9f77d69a703e6edd45e5fbbcd32e499556dba2fe59075fe334767234c

Documento generado en 28/03/2023 08:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica